



CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA NUCERITY
ECUADOR S.A. NUCERECU ----
CAPITAL AUTORIZADO:
USD \$1,600.00.-----
CAPITAL SUSCRITO:
USD \$800,00.-----

8 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas,
 9 República del Ecuador, hoy día PRIMERO DE ABRIL DE DOS
 10 MIL TRECE, ante mí, **Abogada Wendy Vera Ríos, Notaria**
 11 **Encargada Trigésima Séptima del cantón Guayaquil,**
 12 comparecen, el señor abogado **ENRIQUE AUGUSTO TAMARIZ**
 13 **AMADOR**, casado, mayor de edad, abogado, ecuatoriano,
 14 domiciliado en el cantón Samborondón de paso por esta
 15 ciudad de Guayaquil; y la señorita **MARÍA JOSÉ MACÍAS**
 16 **RUMBEA**, soltera, estudiante, ecuatoriana, mayor de edad,
 17 domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, a quienes identifico
 18 por la exhibición que se me hace de sus respectivos
 19 documentos de identidad. Bien instruidas en el objeto y
 20 resultados de ésta escritura a la que proceden como queda
 21 indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento,
 22 me presentaron la minuta del tenor siguiente: **MINUTA:**

23 **"SEÑOR NOTARIO"**.- Sírvase autorizar en el Registro de
 24 Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la
 25 Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor
 26 de las cláusulas y declaraciones siguientes: **CLÁUSULA**

27 **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurrén a la
 28 celebración de este contrato y manifiestan expresamente



1 voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se
2 denominará **NUCERITY ECUADOR S.A. NUCERECU**; el señor
3 abogado **ENRIQUE AUGUSTO TAMARIZ AMADOR**,
4 domiciliado en el cantón Samborondón de paso por esta
5 ciudad de Guayaquil, y la señorita **MARÍA JOSÉ MACÍAS**
6 **RUMBEA**, con domicilio en la ciudad de Guayaquil. Todos por
7 sus propios derechos, son de nacionalidad ecuatoriana.-

8 **CLÁUSULA SEGUNDA:-** La compañía que se constituye
9 mediante este contrato se registrá por las disposiciones de la
10 Ley de Compañías, y todas las normas del Derecho Positivo
11 Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos
12 Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA**
13 **COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA NUCERITY ECUADOR**
14 **S.A. NUCERECU .- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN,**
15 **FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO**

16 **PRIMERO.-** Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil la
17 Compañía que se denominará: **NUCERITY ECUADOR S.A.**
18 **NUCERECU**, la misma que se registrá por las leyes del Ecuador.
19 Los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.

20 **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía será
21 una sociedad anónima y se dedicará a la ~~importación,~~
22 ~~distribución, comercialización, explotación y venta, de manera,~~
23 ~~directa o indirecta través de terceras personas naturales y/o~~
24 ~~jurídicas, de productos de belleza para uso femenino.~~ Para
25 cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos
26 permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación
27 con el mismo, así como, celebrar contratos para la adquisición
28 de bienes muebles e inmuebles ya se sean bienes raíces

1 urbanos y/o rurales.- **ARTÍCULO TERCERO.**- El plazo por el
2 cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que
3 se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta
4 escritura en el Registro Mercantil del cantón correspondiente.-

5 **ARTÍCULO CUARTO.**- El domicilio principal de la Compañía,
6 es en la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o
7 agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.-

8 **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y**

9 **ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.**- El Capital Autorizado
10 de la Compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE**
11 **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el Capital Suscrito es de
12 **OCHOCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE**
13 **AMÉRICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias y
14 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América
15 cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de
16 la junta general de accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.**- Las

17 acciones estarán numeradas del cero cero uno a la
18 ochocientos inclusive y serán firmadas por el Gerente General
19 y Presidente de la Compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Si una
20 acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o
21 destruyere, la compañía podrá anular el certificado provisional

22 ó título, previa publicación efectuada por la Compañía, por
23 tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor
24 circulación en el domicilio de la misma.- Una vez
25 transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última
26 publicación, se procederá a la anulación del certificado o
27 título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista.- La
28 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o



1 certificado anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es
2 indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor
3 pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción
4 liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-

5 **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de
6 Acciones y Accionistas donde se registrarán también los
7 trasposos de dominio o pignoración de las mismas.-

8 **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos
9 definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente
10 pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas
11 certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO**

12 **UNDÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por
13 aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en
14 proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La

15 Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza
16 de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo
17 dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de
18 Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE**

19 **LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO**
20 **DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía
21 corresponde a la Junta General, que constituye su órgano

22 supremo. La administración de la compañía se ejecutará a
23 través del Presidente, del Gerente General y del
24 Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en
25 los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La

26 Junta General la componen los accionistas legalmente
27 convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La

28 Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año,

dentro de los tres meses posteriores a la finalización de
ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria
efectuada por el Presidente o el Gerente General a los
accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho
días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.

Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto
de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta
General se reunirá Extraordinariamente en cualquier tiempo
previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General,
por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que
represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital
social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma
forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:-**

Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si
se trata de primera convocatoria la concurrencia de un
número de accionistas que represente por lo menos la mitad
del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva
convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y
siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la
advertencia de que habrá quórum con el número de
accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas
Generales por medio de representantes acreditados
mediante carta-poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** En las
Juntas Generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se
dará lectura y discusión de los informes del administrador y
comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y

1 el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el
2 reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas,
3 proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán
4 las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período
5 según los estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las
6 Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el
7 Gerente General pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un
8 Secretario Ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las
9 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los
10 asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la
11 Convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los
12 acuerdos y resoluciones de la junta general se tomará por
13 simple mayoría de votos en relación al capital pagado
14 concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o
15 estos estatutos, exigiere una mayor proporción, las
16 resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos
17 los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al
18 terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se
19 concederá un receso para que el Gerente General, como
20 secretario, redacta un acta, resumen de las resoluciones o
21 acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen
22 pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones
23 o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas
24 de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente
25 General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la
26 reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo
27 reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas
28 Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se

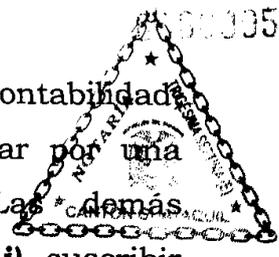
1 hallare presente la totalidad del capital social pagado de
2 acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho
3 de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO**

4 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda
5 acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución
6 anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en
7 proceso de liquidación, la convalidación y en general,
8 cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a
9 ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria
10 bastará la representación de la tercera parte del capital
11 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el
12 quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera
13 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días
14 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
15 modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se
16 constituirá con el número de accionistas presentes, para
17 resolver uno o más de los puntos antes mencionados,
18 debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que
19 se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones

20 de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **a)** Elegir al
21 Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la
22 Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus
23 funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir
24 uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus
25 funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán
26 ser presentados con el informe del comisario en la forma
27 establecida por la Ley de Compañías vigente; **d)** Resolver
28 acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar

1 el aumento o disminución del capital social de la Compañía; **f)**
2 Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a
3 cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la
4 compañía; **g)** Acordar la disolución o liquidación de la
5 compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del
6 prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **h)** Elegir al
7 liquidador de la sociedad; **i)** Conocer de los asuntos que se
8 sometan a su consideración, de conformidad con los presentes
9 estatutos; y, **j)** Resolver los asuntos que le corresponden por la
10 Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la
11 compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son

12 atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: **a)**
13 Ejercer individualmente la representación legal, judicial y
14 extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio,
15 general y suficiente los establecimientos, empresas,
16 ~~instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a nombre~~
17 ~~de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones~~
18 ~~que las señaladas en estos Estatutos; c)~~ Dictar el Presupuesto
19 ~~de ingresos y gastos; d)~~ Manejar los fondos de la sociedad bajo
20 ~~su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y~~
21 ~~efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y~~
22 ~~mercantiles; e)~~ Suscribir pagares, letras de cambio, y en
23 ~~general todo documento civil o comercial que obligue a la~~
24 ~~Compañía; f)~~ Nombrar y despedir trabajadores, previa las
25 ~~formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y~~
26 ~~especiales, previa la autorización de la Junta General, en el~~
27 ~~primer caso, dirigir las labores de personal y dictar~~
28 ~~reglamentos; g)~~ Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la



1 Junta General de Accionistas; **h)** Supervigilar la contabilidad
 2 archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una
 3 buena marcha de sus dependencias; **i)** Las demás
 4 atribuciones que le confieren los estatutos; y, **j)** suscribir
 5 conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los
 6 casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del
 7 Gerente General y Presidente, será reemplazado por el
 8 Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el
 9 reemplazado.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-

10 El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y
 11 atribuciones; **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
 12 Junta General; y **b)** Las demás atribuciones y deberes que le
 13 determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o
 14 la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá
 15 la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad,
 16 sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente
 17 General o Presidente de conformidad con lo establecido en el

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-

18 Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el
 19 artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-

CAPÍTULO CUARTO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-

21 La compañía
 22 se disolverá por las causas determinadas en la Ley de
 23 Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a
 24 cargo del Gerente General y Presidente.-

CLÁUSULA

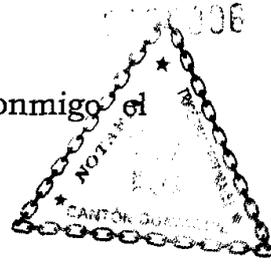
TERCERA.- DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

26 El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado en la
 27 manera siguiente: el señor abogado **ENRIQUE AUGUSTO**
 28 **TAMARIZ AMADOR**, ha suscrito CUATROCIENTAS



1 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados
2 Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por
3 ciento del valor de cada una de ellas y, la señorita **MARÍA**
4 **JOSÉ MACÍAS RUMBEA**, ha suscrito CUATROCIENTAS (400)
5 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados
6 Unidos de América y ha pagado el veinticinco por ciento del
7 valor de cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de
8 Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO DE**
9 **GUAYAQUIL S.A.**- Los Accionistas pagarán el setenta y cinco
10 por ciento del valor de cada una de las acciones que han
11 suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.-
12 **CLÁUSULA CUARTA.**- Quedan expresamente autorizado el
13 abogado **Enrique Augusto Tamariz Amador** y la abogada
14 **Carol Guadalupe Alvear Mosquera** para realizar todas las
15 diligencias legales y administrativas para obtener la
16 ~~aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención~~
17 del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted, Señorita
18 Notaria, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital
19 otorgado por el **BANCO DE GUAYAQUIL S.A.**- f) ~~Ilegible.~~
20 ~~abogada Carol Guadalupe Alvear Mosquera.~~- **Registro doce**
21 **mil ciento noventa y uno.**- del Colegio de Abogados del
22 **Guayas.**- **(Hasta aquí la minuta).**- Es copia.- En consecuencia
23 los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta
24 Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega
25 el Certificado de Integración de Capital.- Léida esta escritura
26 ~~de principio a fin, por mi la Notaria en alta voz a los~~
27 ~~otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se~~

1 afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
2 Notario.- Doy fe.-



3
4 *[Handwritten signature]*
5
6 **AB. ENRIQUE AUGUSTO TAMARIZ AMADOR**
7 **CC. 0911018455**
8 **CV. 022-0213**

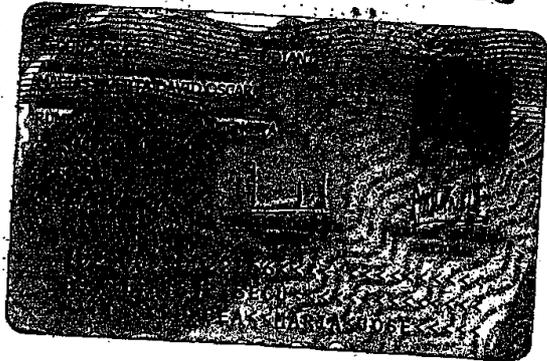
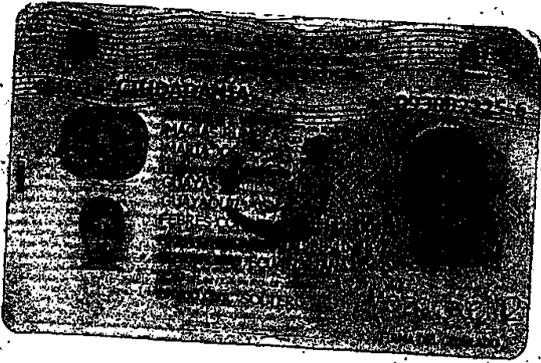
9
10 *María José MR*
11 **SRTA. MARÍA JOSÉ MACÍAS RUMBEA**
12 **CC. 0930022256**
13 **CV. 192-0111**

[Handwritten signature]
Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL (E)

14
15
16 **LA NOTARIA ENCARGADA**

17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECTORAL 17-FEB-2013

192
0111 0990022256

MARCELA RIVERA MARIA JOSE

GUAYAS	CIRCONSCRIPCION	1
PROVINCIA	XIMENA	
GUAYAQUIL		
CANTÓN	PARRROQUIA	XIMENA
	LA PRESIDENTA DE LA JUNTA	ZONA





Guayaquil, 27 de Marzo del 2013

Certificamos que en la institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de integración de capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará NUCERITY ECUADOR S.A. NUCERECU La cantidad de USD \$ 200.00 (doscientos dólares 00/100) la cual ha sido asignada por las siguientes personas:

Maria Jose Macias Rumbea	100.00
Enrique Augusto Tamariz Amador	100.00
Total	200.00

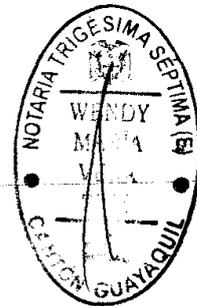
El valor total correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por una nueva compañía, después que la superintendencia de compañías nos comunique que el trámite ha concluido y previa entrega al banco de los estatutos y nombramientos inscritos

ATENTAMENTE

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.
Agencia La Piazza

Wendy Maria Crespo
FIRMA

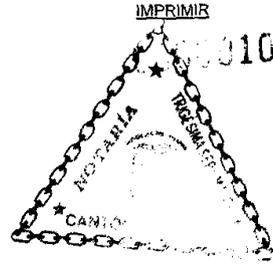
MARIA LORENA CRESPO
JEFE DE AGENCIA PIAZZA
BANCO DE GUAYAQUIL



REV.06.99- COD. 108144



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7495326
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALVEAR MOSQUERA CAROL GUADALUPE
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/03/2013 9:07:57 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NUCERITY ECUADOR S.A. NUCERECU
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRÁ UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



**ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
ENCARGADA DEL CANTON GUAYAQUIL**



SE OTORGÓ ANTE MI ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA QUINTA COPIA CERTIFICADA **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA NUCERITY ECUADOR S.A. NUCERECU**. LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-



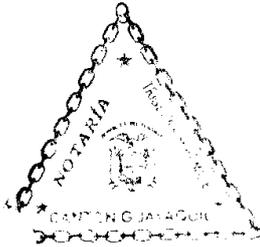
Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL (E)



**ABOGADA WENDY MARIA VERA
RIOS, NOTARIA TRIGESIMA
SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON
GUAYAQUIL**

000012

RAZON: He tomado al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA NUCERITY ECUADOR S.A. NUCERECU**, otorgada ante mí, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**, con fecha UNO DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, aprobada mediante Resolución N° SC.IJ.DJC.-G-13.0002441, emitida el 23 de abril del año dos mil trece, por el Abogado Mario Barberan Vera. Especialista Jurídico Supervisor, quedando anotada al margen la aprobación de la escritura anteriormente mencionada.-
Guayaquil, 26 de Abril del 2013.-



Wendy Maria Vera Rios
**Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL (E)**

Registro Mercantil de Guayaquil

000010

NUMERO DE REPERTORIO:19.988
FECHA DE REPERTORIO:02/may/2013
HORA DE REPERTORIO:13:22

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dos de Mayo del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0002441, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, **AB. MARIO BARBERAN VERA**, el 23 de abril del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **NUCERITY ECUADOR S.A. NUCERECU**, de fojas 54.704 a 54.730, Registro Mercantil número 8.420.

ORDEN: 19988



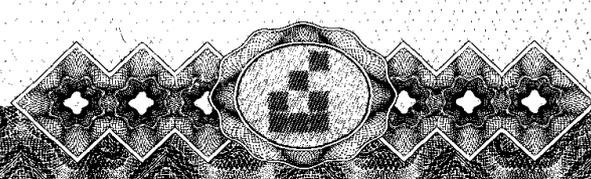
AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 03 de mayo del 2013

REVISADO POR:

Nº 0543639

MIP.IGM.04



0000014



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0015528

Guayaquil, 17 JUN 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NUCERITY ECUADOR S.A. NUCERECU**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLCE/evm